

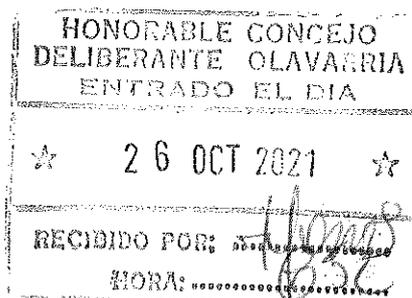


Olavarría, 25 de octubre de 2021

Nota F.I. N° 017/21

Ref. propuesta de Ordenanza – Debate FIO

Estimad Bruno Cenizo
 Presidente
 Honorable Consejo Deliberante
Presente



De mi mayor consideración

Por la presente me dirijo a Usted y por su intermedio al cuerpo que preside, en mi carácter de Decana de la Facultad de Ingeniería – UNICEN, a los efectos de presentar el Proyecto de Ordenanza para el Partido de Olavarría sobre los Debates Públicos que se anexa.

La Facultad de Ingeniería cuenta con los antecedentes e idoneidad para organizar este tipo de eventos, que ya fue un éxito en el año 2019.

Agradeciendo su buena predisposición y a la espera de una respuesta favorable, saludo a Ud. con mi mayor consideración.



Mg. MARÍA HAYDEE PERALTA
 DECANA
 FACULTAD DE INGENIERIA
 U.N.C.P.B.A.



203/21
PROPUESTA DE ORDENANZA – PARTIDO DE OLAVARRÍA



VISTO

La existencia de la Ley 27.337 referida a la obligatoriedad de realización de debates entre candidatos a Presidente de la Nación.

Los antecedentes de debates organizados en el Partido de Olavarría entre candidatos a Intendente de este Partido por la Facultad de Ingeniería de la Unicen.

Y CONSIDERANDO

QUE en Olavarría no se han legislado los debates públicos de candidatos;

QUE los debates públicos fortalecen la conciencia crítica y enriquecen el voto de los ciudadanos;

QUE bajo la modalidad de debate se permite que los vecinos puedan comparar y evaluar las distintas propuestas para un análisis más profundo que les permita encarar una elección con total convicción y responsabilidad;

QUE la Universidad Nacional del Centro UNICEN, a través de su Facultad de Ingeniería, ha dado muestras de su capacidad e idoneidad para la organización de este tipo de eventos;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE OLAVARRÍA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1° – Obligtoriedad de los debates. Establécese la obligtoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Intendente y Candidatos a Concejales del Partido de Olavarría, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2° – Alcance de la obligtoriedad. La obligtoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligtorias reguladas por la ley 26.571 o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 3° – Incumplimiento. La Facultad de Ingeniería de UNICEN convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos, una vez superadas las elecciones primarias, a fin de determinar su voluntad de participación en el debate fijado por esta Ordenanza.

Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán **pasibles de recibir sanciones disciplinarias apenas hayan asumido, en caso de que así suceda. (En varios**

803721



distritos se ha establecido una multa económica, como una contravención Municipal)

Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

En el caso de debate para Intendente, deberá asistir la persona aspirante a ocupar dicho cargo en representación de su partido, frente o agrupación.

En el caso de debate para Concejal, deberá asistir uno de los candidatos que ocupe los tres (3) primeros lugares en la lista de Concejales de su partido, frente o agrupación.

ARTÍCULO 4° — Reglamento del debate y temas a debatir. UNICEN, a través de su Facultad de Ingeniería, con asesoramiento de otras unidades académicas de UNICEN y el Honorable Concejo Deliberante, convocará a los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Honorable Concejo Deliberante. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

ARTÍCULO 5° — Cantidad de Debates y Fechas. Las temáticas mencionadas en el artículo anterior se abordarán en dos instancias de debate. La primera alcanzará a candidatos a Concejal, y se llevará a cabo en instalaciones de Facultad de Ingeniería de UNICEN, teniendo lugar dentro de los catorce (14) a los ocho (ocho) días anteriores a la realización del primer debate presidencial establecido en la ley 27.337. La segunda instancia se realizará entre candidatos a Intendente, en el mismo lugar, dentro de los siete (7) días anteriores a la realización del primer debate presidencial establecido en la ley 27.337 o la que la reemplace en el futuro.

En el caso que la elección alcance solo a cargos de Concejales, se realizará el debate correspondiente a esa instancia, llevándose a cabo dentro de los catorce (14) a ocho (8) días anteriores al acto eleccionario.

ARTÍCULO 6° — Emisión de señal radial y televisiva. Los debates contarán con la emisión de una señal oficial, única encargada de la cobertura en vivo del evento. Las señales radiofónicas y televisivas serán puestas a disposición, en forma gratuita, de todos los medios públicos y privados que deseen transmitir el debate de manera simultánea.

La Facultad de Ingeniería de UNICEN dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página web institucional, de forma accesible.

A los efectos de permitir el acceso a todos los ciudadanos al desarrollo del debate, los organizadores instrumentarán los medios para disponer de un espacio físico, de acceso libre y gratuito, en el que el evento sea retransmitido en directo.

ARTÍCULO 7° — Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, **quedando facultado para**





reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates.

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

